

COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN ABSOLUTA (CPA)

COBERTURA QUE SE AGREGA A LA PÓLIZA No.:
EXPEDIDA A NOMBRE DE:

COBERTURA

Si durante la vigencia de la presente Cobertura, establecida en la Carátula de la Póliza, ocurre el Fallecimiento del Contratante o Asegurado Mancomunado, la Institución conviene pagar a los beneficiarios designados por el Contratante de la Póliza a la cual se añade esta Cobertura, la Suma Asegurada especificada en la Carátula de la Póliza, en los términos y condiciones estipuladas más adelante, una vez que la Institución reciba las pruebas tanto del hecho y de la causa del fallecimiento del Contratante y demás relativas al siniestro en los términos de las Condiciones Generales de la Póliza.

DEDUCCIONES

La Institución tendrá derecho a compensar de la Suma Asegurada señalada anteriormente, lo siguiente:

- 1) Cualquier adeudo que tuviera el Contratante o Asegurado Mancomunado por causa de la Póliza a la cual se adhiere la presente Cobertura.
- 2) La Prima que no hubiera sido pagada correspondiente al período de Seguro en que ocurra el fallecimiento del Contratante o Asegurado Mancomunado del plan básico al cual se adhiere esta Cobertura, o la parte de dicha Prima, en caso de haberse convenido el pago fraccionado de la misma.

SUICIDIO

En caso de fallecimiento del Contratante o Asegurado Mancomunado por suicidio, ocurrido dentro de los dos primeros años de vigencia ininterrumpida del contrato, contados a partir de la Fecha de inicio de Vigencia o de la última Rehabilitación, la Institución pagará a los beneficiarios designados por el Contratante o Asegurado Mancomunado de la Póliza únicamente la

Reserva Matemática que corresponda a la fecha en que ocurra el fallecimiento.

Si el suicidio ocurre después de los dos años, la Institución pagará la Suma Asegurada bajo las condiciones pactadas en esta Cobertura.

DERECHO DE CONVERSIÓN

Al término del presente contrato, el Contratante o Asegurado Mancomunado tendrá derecho a adquirir, por una sola vez, un Seguro de Protección teniendo opción de elegir entre el plan Orvi 99 todos los pagos o Temporal 20 de acuerdo con los productos que comercialice la Institución, características y costo según el plan seleccionado al momento de la solicitud, sin beneficios adicionales, con una Suma Asegurada igual o menor a la contratada en la presente Póliza en su fecha de terminación, sin que le sean exigidas pruebas médicas ni requisitos de asegurabilidad adicionales.

Para hacer uso de este derecho, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Que el estado de salud o la actividad a la que se dedica el Contratante o Asegurado Mancomunado, no hayan originado el pago de un recargo en la Prima (Extraprima) de esta Póliza.
- b) Que la edad del Contratante o Asegurado Mancomunado esté comprendida dentro de los límites de admisión establecidos por la Institución.
- c) Que informe por escrito a la Institución, antes del penúltimo aniversario de esta Póliza (año Póliza), su intención de contratar el Seguro de Protección habiendo elegido entre las dos opciones vigentes, requisito sin el cual no obtendrá este beneficio.

Al término de su actual cobertura, el Contratante o Asegurado Mancomunado tendrá 90 días naturales para ingresar la Solicitud del Seguro de Protección.

PRUEBAS

En caso de Fallecimiento, el Beneficiario o su representante legal deberá presentar pruebas del fallecimiento de alguno o ambos Asegurados que se encuentran establecidas en la Cobertura Básica.

Aplican a la presente Cobertura las exclusiones y procedimiento en caso de siniestro establecidas en la Cobertura Básica para lo no previsto serán aplicables en lo conducente, todos los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual se agrega.

La presente Cobertura terminará de manera anticipada en caso de que se presente una Invalidez Total y Permanente.

Sin embargo, en caso de discrepancia entre lo dispuesto en la presente Cobertura y las Condiciones Generales de la Póliza, respecto de alguna cobertura contenida en la Cobertura, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

SIN VALOR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de julio de 2022, con el número BADI-S0038-0025-2022/CONDUSEF-G-01444-001.